



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-423-SPA-247, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en calle Anconitanos, manzana 5, lote 19, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana refiere al maltrato de dos ejemplares caninos localizados en calle Anconitanos, manzana 5, lote 19, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón, debido a que no cuentan con cuidados necesarios, se encuentra amarrados y no se le proporciona los alimentos necesarios.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que constituidos sobre la calle Anconitanos, se percataron de que la numeración de dicha calle, corresponde a lote y manzana; sin embargo no se localizó la manzana 5 y el lote 19, por lo que se procedió a entrevistar a los vecinos del lugar y una vez que se les informó el motivo de la denuncia y se les señaló los presuntos responsables de los hechos denunciados, manifestaron que no conocían a las referidos.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-0592-2017 notificado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2017, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, aportara información adicional, que permita ubicar el sitio motivo de la denuncia, para constatar el maltrato animal que motivo la queja, a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación, lo anterior considerando que el artículo 124 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece que (...) *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos (...)*; al respecto, la persona denunciante manifestó mediante correo electrónico (...) *he leído la información proporcionada. Pero me parece que deberían ir al domicilio y preguntar por esas personas (...)* sin embargo no proporcionó mayores elementos que permitieran a esta Entidad identificar el predio motivo de la denuncia, con lo cual se haya desahogado de manera clara la solicitud antes descrita.

No obstante a lo anterior, y a efecto de poder contar con mayores elementos, esta Entidad realizó una búsqueda en la página electrónica del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano, con la finalidad de identificar el predio motivo de la denuncia, sin embargo la manzana 5 lote 19 no aparece sobre la calle Anconitanos.

Por las dos razones referidas en el presente proveído, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Le denuncia refiere el presunto maltrato de dos ejemplares caninos, los cuales habitan en calle Anconitanos, manzana 5, lote 19, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón, en atención a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el cual, no fue posible localizar el inmueble referido.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran identificar el lugar en donde se encuentran los ejemplares caninos





motivo de la denuncia, al respecto la información que aportó no fue la suficiente para que esta autoridad ambiental continuara con la investigación.

- Adicionalmente, se realizó una búsqueda en la página electrónica del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano con la finalidad de identificar el predio motivo de la denuncia, sin embargo la manzana 5 lote 19 no aparece sobre la calle Anconitanos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YBH/MHCH/MCCM\*